

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,547

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0701

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de abril de 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de diciembre de 2010, se emitió el Decreto Legislativo No. 262-2010, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.) a petición de parte, en estricto apego a la Ley proceda a la revisión del procedimiento para determinar la forma y el método para el cálculo del impuesto derivado de la garantía de capital o de cualquier otro tributo, en el que en la práctica no haya un procedimiento unificado para dar un tratamiento equitativo al contribuyente. Una vez definido el mismo, proceda a la revisión de los expedientes en los que aún no haya recaído sentencia o resolución administrativa con carácter de firme.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 262-2010 de fecha 02 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de diciembre de 2010, expresa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá, hará la conformación técnica de una Comisión Interinstitucional Ad Hoc, la que estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otro de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), así como por uno del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 0701	A. 1-2
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 467-2011, 468-2011, 470-2011, 473-2011	A. 2-6
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 527-2011.	A. 6-7
Otros.	A. 8
Sección B Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
	B. 24

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 262-2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de Diciembre de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Créase la **Comisión Técnica Interinstitucional Ad Hoc** a que hace referencia el Artículo 2

del Decreto Legislativo No. 262-2010, estará integrada por los siguientes representantes:

1. Licenciada **DORIS DALILA RODRÍGUEZ**, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá;
2. Licenciada **GLENDIA GIRÓN**, en representación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.); y,
3. Licenciado **RODIMIRO MEJÍA MERINO**, en representación del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública.

ARTÍCULO 2.- El objetivo primordial de la Comisión Ad Hoc que por este Acuerdo se crea, es la revisión de la forma y método del cálculo de los impuestos y accesorios cuando procediera a pagar conforme a la técnica tributaria, contable y en apego a la Ley, de aquellos casos que se encuentren en trámite en vía judicial o administrativa tanto en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), como en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 3.- Hacer las transcripciones de Ley.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Industria y
Comercio**

ACUERDO No. 467-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
15 de abril de 2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el

"Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto N°. 94 del 18 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Ejecutivo N°. PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas establece que el siguiente cambio de precios internos de los combustibles correspondería efectuarlo el día lunes de cada semana.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que en el país los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República del Decreto N°. 94 de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

fecha 28 de abril de 1983; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°. PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la vigencia de los precios de los combustibles al consumidor final establecidos según estructura vigente del 18 de abril del 2011 hasta el día martes 26 de abril de 2011 a las 5:59 horas.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 18 de abril de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 468-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
25 de abril de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado

en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.34	1.35	1.31
Gasolina Regular	1.24	1.24	1.20
Kerosene	0.53	0.51	0.49
Diesel	0.69	0.69	0.65

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.05	0.09	0.06

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.70	2.18	2.24

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día martes 26 de abril de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 470-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
29 de abril de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.61	1.61	1.61
Gasolina Regular	1.63	1.64	1.63
Kerosene	0.92	0.92	0.93
Diesel	0.92	0.93	0.93
Gas licuado de Petróleo (Vehicular)	0.64	0.64	0.65

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.42	2.90	2.95

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 11 de abril de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 473-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
6 de mayo de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Gas Licuado del Petróleo para uso Vehicular, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.53	0.53	0.53
Gasolina Regular	0.88	0.87	0.88
Gas licuado de Petróleo (Vehicular)	0.56	0.56	0.55

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Diesel y Kerosina al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Diesel	-0.22	-0.23	-0.23
Kerosina	-0.08	-0.09	-0.09

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	3.08	3.56	3.62

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 9 de mayo de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 527-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quien a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 157-94, modificado mediante Decreto N°. 344-2005, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), los cuales otorgan al SENASA la facultad de planificar y ejecutar acciones para ejercer la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades exóticas de los vegetales y animales, la organización y coordinación de programas y campañas conjuntas con los productores para el control y/o erradicación de plagas y enfermedades endémicas o enzoóticas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 762-07 de fecha 12 de noviembre de 2007, se emitió el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 606-2008 de fecha 23 de Septiembre del 2008 y publicado en el diario oficial La Gaceta, se legalizó la Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Porcina (COCIPORC).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 546-2009 de fecha 11 de agosto 2009, se prohíbe oficialmente la importación, comercialización y aplicación de vacuna contra la enfermedad de la peste porcina clásica en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 946-2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de diciembre del 2010, entra en vigencia el cambio de fase de erradicación a fase de vigilancia epidemiológica sin vacunación.

CONSIDERANDO: Que desde enero 2007 hasta la fecha no se han detectado brotes de peste porcina clásica, manteniendo las autoridades Sanitarias y el sector productivo la vigilancia epidemiológica.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica ha cumplido con la

información requerida por el manual de procedimientos para el Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica según los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), lo que permite declarar al país oficialmente libre sin vacunación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que les asigna los artículos: 246 de la Constitución de la República; 7, 29, numeral 12, 36 numerales 1), 2), 5), 6), 8), 116, 117, 118, 119 numerales 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 17, 19, y 39, de la Ley Fitozoosanitaria Decreto N°. 157-94, modificada mediante Decreto N°. 344-05; 1, 2, 4, 5, 17 y 23 del Reglamento del Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, según Acuerdo N°. 762-07 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR OFICIALMENTE A LA REPÚBLICA DE HONDURAS, PAIS LIBRE SIN VACUNACIÓN DE LA ENFERMEDAD PESTE PORCINA CLASICA.

Artículo 1. OBJETO. Establecer los requisitos y continuar con la vigilancia epidemiológica en forma permanente de la enfermedad Peste Porcina Clásica como enfermedad exótica.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la persona individual o jurídica, relacionadas con la cadena productiva porcina en todo el territorio nacional.

Artículo 3. PERMANENCIA DEL ESTATUS DE PAIS LIBRE DE PESTE PORCINA CLASICA, El SENASA debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con la infraestructura y procesos de operación permanente de puestos de control de la movilización externa de cerdos, sus productos y subproductos en todas las fronteras, de forma tal que se verifique todo ingreso de personas o vehículos que pudieran transportarlos.
- b) Realizar la vigilancia epidemiológica en cerdos de granjas tecnificadas y traspatio de acuerdo al análisis de riesgo realizado previo a la declaratoria de País Libre para demostrar la no circulación de anticuerpos pos vacunales y por contacto con virus de campo.
- c) Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica con la implementación de grupo ejecutor permanente de emergencia de la Peste Porcina Clásica (GEPEPPC).
- d) Mantener y Fortalecer el diagnóstico de laboratorio a través de métodos establecidos en el manual de pruebas de Diagnóstico y vacunas para animales terrestres, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- e) Actualización permanente el registro de todas las granjas porcinas existentes en el país.

Artículo 4. PERÍODO DE FASE. El estatus de país libre de la Peste Porcina Clásica se mantendrá permanentemente mientras los servicios veterinarios y sector productivo mantengan el estatus sanitario y no se presente el reingreso del virus de la Peste Porcina Clásica al País.

Artículo 5. La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), impondrá las sanciones establecidas en la Ley Fito Zoosanitaria y en el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, que resulten aplicables a quien incumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de enero del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 041 -11, el Licenciado Luis Alfredo Mejía Oyuela, contra la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pronto restablecimiento, se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia.- Disfrute de vacaciones adeudadas.- Costas de juicio.- Relacionado con el Acuerdo No. 18-2010 de fecha diez de diciembre del 2010 y el Acuerdo No. 2-2011 de fecha siete de enero del 2011. **Eduardo David Cruz Z.**

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

21 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras cuenta con la aprobación del préstamo No. 2045 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el proyecto: "Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social", por tanto:

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por este medio invita a las Empresas Nacionales con experiencia en "Suministro e Instalación de Equipo Generador de Energía" a participar en la Licitación Pública Nacional SANAA PEG No. 004-2011. La cual constará de dos lotes:

Lote No. 1: Suministro, Instalación y Puesta en marcha de Equipo Generador de Energía para la Estación Elevadora Los Laureles.

Lote No. 2: Suministro de Grupo Electrógeno.

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos la Política de Adquisiciones del BCIE, y supletoriamente a la Ley de Contratación del Estado, y está abierta a todas las empresas nacionales.

Las bases de la presente Licitación podrán ser adquiridas mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA y serán entregadas por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en el período comprendido entre el día miércoles 15 de junio hasta el día miércoles 29 de junio de 2011, previo al pago de la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) (NO REEMBOL-SABLES)**, solicitando su recibo en la Ventanilla No. 1 de Atención al Público del Departamento Comercial del SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución Bancaria. Todas las empresas que adquieran las bases de esta licitación deberán realizar una visita técnica en la estación elevadora Los Laureles ubicada a 1.5 Km. de la carretera al Seminario Mayor el día lunes 4 de julio a las 9:00 A.M.

Las ofertas deberán ser presentadas en un (1) sobres sellado conteniendo dentro el mismo dos sobres: el primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica. La oferta se presentará en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) del valor de

la misma.

Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 9:30 A.M. del día lunes 18 de julio de 2011, debiendo presentarse con treinta (30) minutos de anticipación para efectos de control de asistencia en la Sala de Conferencias de la Gerencia General del SANAA sita, en la 1ra. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras; C.A.

La formalización del contrato está sujeta a la vigencia del Convenio de Préstamo No. 2045 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Comayagüela, M.D.C, 15 de Junio del 2011

DANILO ALVARADO
GERENTE GENERAL

21 J. 2011.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2011, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número **029-11**, promovida por la Licenciada **LIZA CAROLINA ESCOBER GARCÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A., contra el Estado de Honduras por actuaciones de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, (CBNS)**. Se demanda la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del acto por no ser conforme a Derecho. Se impugna la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros número **1725/17-11-2009** de fecha 17 de noviembre de 2009, y que dio origen a la Resolución número **1811/11-11-2010**, de fecha 11 de noviembre de 2010, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 J. 2011.

SECCIÓN "B"

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 400-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE. VISTO:** Para Resolver el expediente No.270-2011, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EN FORMA NO EXCLUSIVA**, presentada por el Abogado **EDUARDO JACOBO CASTILLO ZAMORA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.8535, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA PREPARADOS, ANALIZADOS**

Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., (DROGUERIA P.A.Y.S.E.N., S.A. DE C.V.) con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente **LABORATORIOS ASOFARMA**, de nacionalidad Guatemalteca. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 19 de enero de 2009, la Empresa Concedente, **LABORATORIOS ASOFARMA** designó a la Empresa **DROGUERIA PREPARADOS, ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., (DROGUERIA P.A.Y.S.E.N., S.A. DE C.V.)**, como su Concesionaria, para **DISTRIBUIR** de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras, para que pueda representar y distribuir los siguientes productos:

PRODUCTO	DESCRIPCION	PRINCIPIO ACTIVO
BLEOMICINA	15 MG X 1 LIO X 1 AMP	Bleomicina
CALUTOL	50MG x 28 COM	Bicalutamina
CALUTOL	150MG x 28 COM	Bicalutamina
CISPLATINO	50GM x 1 LIO X 1 FCO	Cisplatino 50mg
CLINFOL	100MGR x3 OVU X 1 BLT	CLINDAMICINA
CLINFOL	100MGR x7 OVU X 1 BLT	Clindamicina
CLINFOL DUO	100MGR +400 MGR	Clindamicina+Ketoconazol
DOLGENAL	10 MGR x 10 CMP X 1 BLT	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	20 MGR x 10 CMP X 1 BLT	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	30 MGR x 1 SOL x 1 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	30 MGR x1 SOL x25 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	60 MGR X1 SOL x1 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	60 MGR X1 SOL x25 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL RAPID	10 MGR x10 CMP x1 BLT	Ketorolaco Trometamina
DOXOPEG	20 MG x 1 VIAL	Doxorubicina Liposomada
DRALITEM	20 MG x 5 CAPS	Temozolomide
DRALITEM	100 MG x 5 CAPS	Temozolomide
DRALITEM	250 MX x 5 CAPS	Temozolomide
GABICTAL	300 MGR x 30 CMP	Gabapentina
GABICTAL	400 MGR x 30 CMP	Gabapentina
IDENA	150 MGR x 01 CMP	Ibandronato Sódico
INMUNOPRIN	100 MGR x 30 COMP	Talidomina
LERTUS DISPERSABLE	46.5MGR x 10 COMP x 1 BLT	Diclofenaco Ácido Libre
LERTUS	75 MGR x 1 SOL x 5 AMP	Diclofenaco Sódico
LERTUS	75 MGR x 1 SOL x 25 AMP	Diclofenaco Sódico
LERTUS SR	SR 75 MGR x 10 CMP x 1 BLT	Diclofenaco Sódico

MAGNATIL	14 EFV x 1 FND	Magnesio + Vitamina C
MELITASE	500 MGR x 10 CMP	Levofloxacin
MELITASE	750 MGR x 5 CMP	Levofloxacin
METOTREXATO	2.50 MGR x 20 CMP x 1 BLT	Metotrexato
METOTREXATO	2.50 MGR x 100 CMP x 1 BLT	Metotrexato
MODIFICAL	4 MGR x 1 INY x 1 AMP	Ondansetron
MODIFICAL	4 MGR x 10 CMP x 1 BLT	Ondansetron
MODIFICAL	8 MGR x 1 INY x 1 AMP	Ondansetron
MODIFICAL	8 MGR x 10 CMP x 1 BLT	Ondansetron
NABRATIN	75 MGR x 15 CMP x 1 BLT	Clopidogrel
OLTER	25 MGR x 2.5 ML x 1 JERINGA	Ácido Hialuronico
O-PLAT	100 MGR x 1 LIO x 1 FAM	Oxaliplatino
O-PLAT	50 MG x 1 LIO x 1 FAM	Oxaliplatino
OXYCONTIN	10 MG x 30 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	10 MG x 100 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	20 MG x 30 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	20 MG x 100 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	40 MG x 30 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	40 MG x 100 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
PAREXEL	150 MGR x 1 FCO.	Paclitaxel
PAREXEL	30 MGR x 1 FCO.	Paclitaxel
POLPER E	E 30 CAP x 1 BLT	Multivitaminico + Vitamina E
POLPER E	E 100 CAP x 1 BLT	Multivitaminico + Vitamina E
QUETIAZIC	25 MGR x 30 COMP	Quetiapina
QUETIAZIC	100 MGR x 30 COMP	Quetiapina
QUETIAZIC	200 MGR x 30 COMP	Quetiapina
REVLIMID	25 MG. x 21 CAPS.	Lenalidomida
REVLIMID	15 MG. x 21 CAPS.	Lenalidomida
REVLIMID	10 MG. x 21 CAPS.	Lenalidomida
REVLIMID	5 MG. x 25 CAPS.	Lenalidomida
SINTEMEL	2.5 MG x 30 COMP	Tibolona
TAMSULON	0.4 MGR x 30 CAP x 3 BLT	Tamsulosina
TECNOTECAN	100MG. x EN 5 ML x 1 INY x 1 FAM	Irinotecan
TIALGIN	1 GRS x 20 CMP x 1 BLT	Paracetamol
TOPICTAL	25 MG x 28 CMP	Topiramato
TOPICTAL	50 MG x 28 CMP	Topiramato
TOPICTAL	100 MG x 28 CMP	Topiramato
VARTALON	1.50 GRS x 1 POL x 15 SOBRES	Glucosamina
VARTALON	1.50 GRS x 1 POL x 30 SOBRES	Glucosamina SOBRES
VARTALON DÚO	1.50 GRS + 1.20 GRS x 15 SOB	Glucosalina+condroitin Sulfato
VARTALON DÚO	1.50 GRS + 1.20 GRS X 30 SOB.	Glucosalina+condroitin Sulfato
ZOLTUM	40MG x 14 COMP	Pantoprazol
ZOLTUM	40MG x 28 COMP	Pantoprazol
ZOLTUM	40MG x 1 LIOF INY	Pantoprazol
ZOLTUM	20MG x 14 CMP	Pantoprazol

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió Informe en el cual se establece: que existe Registro Vigente de la Empresa concedente **LABORATORIOS ASOFARMA** de nacionalidad guatemalteca, según las siguientes Licencias:

- Licencia de Representante No. 1304-2005, Tomo VII, con la empresa concesionaria **DROGUERIA PREPARADOS ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S.A. DE C.V. (DROGUERIA P.A.Y.S.E.N.)**, por tiempo indefinido y con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras.
- Licencia de Distribuidor No. 1994-2005 del Tomo X y Licencia de Representante No. 1309-2005 Tomo VI, con la Empresa concesionaria **CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.**, por tiempo indefinido, en forma no exclusiva.
- Licencia de Distribuidor No. 2105-2006, Tomo X, con la Empresa concesionaria **DROGUERIA FARSIMAN, S. DE R.L.** por tiempo indefinido, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, en forma no exclusiva.
- Licencia de Distribuidor No. 2106-2006, Tomo X, con la Empresa concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A. (SUFASSA)**, por tiempo indefinido con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de mayo de 2011, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 215-2011 en el cual recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **CONSIDRANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la

Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **POR TANTO:** LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **EDUARDO JACOBO CASTILLO ZAMORA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.8535 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA PREPARADOS, ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., (DROGUERIA P.A.Y.S.E.N., S.A. DE C.V.)** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente **LABORATORIOS ASOFARMA**, de nacionalidad Guatemalteca, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA PREPARADOS, ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES S.A. DE C.V., (DROGUERIA P.A.Y.S.E.N. S.A. DE C.V.)**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la Empresa concedente **LABORATORIOS ASOFARMA** de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO**, de los siguientes **PRODUCTOS:**

PRODUCTO	DESCRIPCION	PRINCIPIO ACTIVO
BLEOMICINA	15 MG X1 LIO X 1 AMP	Bleomicina
CALUTOL	50MG x 28 COM	Bicalutamina
CALUTOL	150MG x 28 COM	Bicalutamina
CISPLATINO	50GM x 1 LIO X 1 FCO	Cisplatino 50mg
LINFOL	100MGR x3 OVU X 1 BLT	CLINDAMICINA
CLINFOL	100MGR x7 OVU X 1 BLT	Clindamicina
CLINFOL DUO	100MGR +400 MGR	Clindamicina+Ketoconazol
DOLGENAL	10 MGR x10 CMP x1 BLT	Ketorolaco Trometamina

DOLGENAL	20 MGR x10 CMP x1 BLT	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	30 MGR x1 SOL x1 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	30 MGR x1 SOL x25 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	60 MGR x1 SOL x1 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL	60 MGR x1 SOL x25 AMP	Ketorolaco Trometamina
DOLGENAL RAPID	10 MGR x10 CMP x1 BLT	Ketorolaco Trometamina
DOXOPEG	20 MG x 1 VIAL	Doxorubicina Liposomada
DRALITEM	20 MG x 5 CAPS	Temozolomide
DRALITEM	100 MG x 5 CAPS	Temozolomide
DRALITEM	250 XG x 5 CAPS	Temozolomide
GABICTAL	300 MGR x 30 CMP	Gabapentina
GABICTAL	400 MGR x 30 CMP	Gabapentina
IDENA	150 MGR x 01 CMP	Ibandronato Sódico
INMUNOPRIN	100 MGR x 30 COMP	Talidomina
LERTUS DISPERSABLE	46.5MGR x 10 COMP x 1 BLT	Diclofenaco Ácido Libre
LERTUS	75 MGR x 1 SOL x 5 AMP	Diclofenaco Sódico
LERTUS	75 MGR x 1 SOL x 25 AMP	Diclofenaco Sódico
LERTUS SR	SR 75 MGR x 10 CMP x 1 BLT	Diclofenaco Sódico
MAGNATIL	14 EFV x 1 FND	Magnesio + Vitamina C
MELITASE	500 MGR x 10 CMP	Levofloxacina
MELITASE	750 MGR x 5 CMP	Levofloxacina
METOTREXATO	2.50 MGR x 20 CMP x 1 BLT	Metotrexato
METOTREXATO	2.50 MGR x 100 CMP x 1 BLT	Metotrexato
MODIFICAL	4 MGR x 1 INY x 1 AMP	Ondansetron
MODIFICAL	4 MGR x 10 CMP x 1 BLT	Ondansetron
MODIFICAL	8 MGR x 1 INY x 1 AMP	Ondansetron
MODIFICAL	8 MGR x 10 CMP x 1 BLT	Ondansetron
NABRATIN	75 MGR x 15 CMP x 1 BLT	Clopidogrel
OLTER	25 MGR x 2.5 ML x 1 JERINGA	Ácido Hialuronico
O-PLAT	100 MGR x 1 LIO x 1 FAM	Oxaliplatino
O-PLAT	50 MG x 1 LIO x 1 FAM	Oxaliplatino
OXYCONTIN	10 MG x 30 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	10 MG x 100 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	20 MG x 30 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	20 MG x 100 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
OXYCONTIN	40 MG x 30 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada

OXYCONTIN	40 MG x 100 COMP.	Oxicodona de Liberac. Controlada
PAREXEL	150 MGR x 1 FCO.	Paclitaxel
PAREXEL	30 MGR x 1 FCO.	Paclitaxel
POLPER E	E 30 CAP x 1 BLT	Multivitaminico + Vitamina E
POLPER E	E 100 CAP x 1 BLT	Multivitaminico + Vitamina E
QUETIAZIC	25 MGR x 30 COMP	Quetiapina
QUETIAZIC	100 MGR x 30 COMP	Quetiapina
QUETIAZIC	200 MGR x 30 COMP	Quetiapina
REVLIMID	25 MG x 21 CAPS.	Lenalidomida
REVLIMID	15 MG x 21 CAPS.	Lenalidomida
REVLIMID	10 MG x 21 CAPS.	Lenalidomida
REVLIMID	5 MG x 25 CAPS.	Lenalidomida
SINTEMEL	2.5 MG x 30 COMP	Tibolona
TAMSULON	0.4 MGR x 30 CAP x 3 BLT	Tamsulosina
TECNOTECAN	100MG. x EN 5 ML x 1 INY x 1 FAM	Irinotecan
TIALGIN	1 GRS x 20 CMP x 1 BLT	Paracetamol
TOPICTAL	25 MG x 28 CMP	Topiramato
TOPICTAL	50 MG x 28 CMP	Topiramato
TOPICTAL	100 MG x 28 CMP	Topiramato
VARTALON	1.50 GRS x 1 POL x 15 SOBRES	Glucosamina
VARTALON	1.50 GRS x 1 POL x 30 SOBRES	Glucosamina
VARTALON DÚO	1.50 GRS + 1.20 GRS x 15 SOB	Glucosalina+condroitin Sulfato
VARTALON DÚO	1.50 GRS + 1.20 GRS X 30 SOB	Glucosa lina+condroitin Sulfato
ZOLTUM	40MG x 14 COMP	Pantoprazol
ZOLTUM	40MG x 28 COMP	Pantoprazol
ZOLTUM	40MG x 1 LIOF INY	Pantoprazol
ZOLTUM	20MG x 14 CMP	Pantoprazol

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSE FRANCISCO ZELAYA,** Secretario de Estado en los

Despachos de Industria y Comercio, **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria Comercio, CERTIFICA; La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 376-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. VISTA:** Para Resolver el expediente No.206-2011 contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por el Abogado **FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.1062 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la Empresa concedente **GLAXOSMITHKLINE COSTA RICA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica. **RESULTA:** Que mediante contrato de fecha 9 de agosto de 2010, la cual obra del folio 26 al 32; la Empresa concedente **GLAXOSMITHKLINE COSTA RICA, S.A.**, designó a la Empresa concesionaria **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, como su Distribuidor en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, por tiempo definido de dos años, del 09 de agosto de 2010 al 09 de agosto de 2012. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 3 de mayo de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos emitió informe en el cual se establece: que no existe Registro de la Empresa **GLAXOSMITHKLINE COSTA RICA, S.A.**, de nacionalidad costarricense en ninguna de las modalidades. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de mayo de 2011 la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 202-2011 en el cual recomienda se conceda la licencia solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras

y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.1062 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central, Licencia de Distribuidor, como concesionaria de la Empresa concedente **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, como su Distribuidor en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, por tiempo definido de dos años, del 09 de agosto de 2010 al 09 de agosto de 2012; Para la distribución de los siguientes productos:

- ❖ ACNE- AID Soap (100g)
- ❖ HIDRAFIL Cream (120ml)
- ❖ HIDRAFIL Cream (b0ml)
- ❖ LactiCare Cream (120ml)
- ❖ OILATUM Soap (100g)
- ❖ OILATUM Soap Unscented (100g)
- ❖ PanOxyl Aquagel 5 (40g)

- ❖ PanOxyl Soap 10 (100g)
- ❖ PanOxyl 5 (100g)
- ❖ POLYTAR Shampoo (150ml)
- ❖ Revaleskin Cleanser (180ml)
- ❖ Revaleskin Day Cream (50ml)
- ❖ Revaleskin Night Cream (50ml)
- ❖ SASTid Soap (100g)
- ❖ SPECTRABAN 55 (70g)
- ❖ STIEPROX Shampoo 1.5% (100ml)
- ❖ TARMED Shampoo (120ml)
- ❖ URAMOL 20 Cream (100g)
- ❖ ZNP Shampoo (120ml)
- ❖ PHYSIOGEL A.I. Body Lotion (120ml)
- ❖ PHYSIOGEL Body Lotion (120ml)
- ❖ PHYSIOGEL-Body Lotion (240ml)
- ❖ PHYSIOGEL Cream (75g)
- ❖ PHYSIOGEL Cream Anti Ageing (30g)
- ❖ PHYSIOGEL Shower Cream (150ml)
- ❖ ACNE- AID Cream (40g)
- ❖ Ansolar (20 X 2,5 g)
- ❖ Ansolar 60 x 60 gr
- ❖ ANSOLAR Cream-gel 30 SPF
- ❖ ANSOLAR Fluid 70
- ❖ ANSOLAR Sports 65
- ❖ PRURIX Lotion (120ml)
- ❖ SPECTRABAN Gel (120ml)
- ❖ SPECTRABAN Ultra (120ml)
- ❖ CLASIFEL Cream 4% (40g)
- ❖ DUAC Topical Gel (30g)
- ❖ DUOFILM Solution (15ml)
- ❖ DUOPLANT Gel (15g)
- ❖ ISOTREX Gel (30g)
- ❖ LactiCare HC 1 % (b0ml)
- ❖ LactiCare HC 2.5% (30ml)
- ❖ LOBEVAT Cream 0.050% (30g)

- ❖ LOBEVAT Gel 0.050% (30g)
- ❖ LOBEVAT Ointment 0.050% (30g)
- ❖ Stieva-A Cream 0.025% (30g)
- ❖ Stieva-A Cream 0.05% (30g)
- ❖ Stieva-A Cream 0.1 % (30g)
- ❖ Stieva-A Gel 0.025% (30g)
- ❖ Stieva-A Gel 0.5% (30g)
- ❖ Stieva-A Solution 0.025% (50ml)
- ❖ STIEVAMYCIN Gel 0.01% (30g)
- ❖ STIEVAMYCIN Gel 0.025% (30g)
- ❖ STIEVAMYCIN Gel 0.05% (30g)
- ❖ INDOXYL Topical Gel (30g)
- ❖ SOLUGEL 4% (40g)
- ❖ STIEMYCIN-Solution-(25ml)

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

21 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 444-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por la Licenciada ISMALIA J. ACOSTA SCHRUNDER, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL (IDEHEM), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al departamento legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL (IDEHEM), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE

Reconocer como persona jurídica al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL (IDEHEM), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y EMPRESARIAL (IDEHEM)
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- Créase el Instituto para el Desarrollo Humano y Empresarial, como una Institución de beneficio social, sin fines de lucro de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio conocido también por las siglas "IDEHEM", el cual se registrará por sus estatutos, reglamentos internos y legislación general del país que le sea aplicable.

ARTÍCULO 2.- EL IDEHEM, se crea con la finalidad de promover el desarrollo humano, proteger el medio ambiente y coadyuvar en el fortalecimiento de las empresas campesinas emergentes, microempresas y empresas en proceso de reconversión hasta obtener en el corto y mediano plazo su incorporación al crecimiento económico social y cultural del país.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos generales del IDEHEM: a) Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos y de servicios en armonía con la conservación del medio ambiente con sostenibilidad ecológica, b) Gestionar y canalizar recursos financieros y técnicos ante Instituciones Nacionales e Internacionales, c) Actuar como representante intermediaria y depositaria de los intereses de los beneficiarios en la ejecución de sus proyectos, ch) Capacitar el recurso humano involucrado en la ejecución de proyectos, con conocimientos técnicos que les garanticen la productividad y el desarrollo integral de la familia y la empresa. d) Desarrollar habilidades y destrezas en los beneficiarios que les permitan actuar con la capacidad empresarial para lograr su autosuficiencia, e) Formular la organización y constitución de empresas productivas y de servicios que promuevan el desarrollo social económico equilibrado y autosostenido, f) Promover y ejecutar programas de salud, vivienda, educación no formal y otros con el propósito de mejorar el nivel de calidad de vida de la población hondureña; y, g) Desarrollar actividades de investigación, técnicas y culturales a través de estudios, diagnósticos, seminarios, conferencias y otros eventos especiales que fortalezcan el desarrollo humano y empresarial.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos específicos del IDEHEM: a) Promover la creación de estructuras organizativas de las unidades productivas campesinas y modernización de sus sistemas administrativos, b) Promover y canalizar servicios de capacitación de los beneficiarios de la reforma agraria en los aspectos organizativo, administrativos y gerencial de las empresas campesinas, c) Elaborar diagnósticos participativos, planes de desarrollo empresarial para las empresas campesinas, ch) Asistencia legal e intermediación en las negociaciones para la celebración de contratos de arrendamiento y coinversión. d) Promover el desarrollo socioempresarial de las organizaciones campesinas y otorgarles asistencia técnica, e) Supervisión y evaluación en la ejecución de planes de desarrollo, f) Otorgar

asesoría para la incorporación de la mujer campesina al desarrollo rural; y, g) Ejecutar proyectos que contribuyan a la organización y constitución de empresas del sector agropecuario.

ARTÍCULO 5.- EL IDEHEM, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, capital de la República de Honduras, pero para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos podrá tener oficinas en otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- EL IDEHEM, realizará su trabajo enmarcada en los principios siguientes: a) Cooperación, solidaridad, participación democrática y justicia social, b) La promoción, organización y constitución de empresas con una auténtica participación, de la población urbana y rural en la búsqueda de su autodesarrollo; y, c) El respeto a las distintas formas de organización y empresas sin discriminación política, religiosa, étnica y cultural.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- EL IDEHEM, estará formada por: a) Socios Fundadores, que son las personas naturales y jurídicas que suscriben el acta de Constitución; y, b) Socios Admitidos, que son las personas naturales y jurídicas que con posterioridad presenten solicitud de ingreso, cumplan los requisitos y obtengan resoluciones favorable de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Se establece igualdad de derechos y deberes de los socios y no habrá diferencia ni privilegios por razón de antigüedad, profesión u oficio, posición económica, social y política.

ARTÍCULO 9.- Desde el momento de su admisión todo socio estará obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos internos del IDEHEM, las resoluciones de la Asamblea General, los acuerdos de Junta Directiva y demás regulaciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 10.- En cualquier tiempo el socio podrá solicitar su retiro a conveniencia personal, para lo cual expresará su decisión por escrito a la Junta Directiva y ésta la cursará a la Asamblea General para su aceptación.

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los Socios: a) Pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General acuerde para constituir el patrimonio del IDEHEM; b) Asistir con regularidad a las sesiones de Asamblea General; c) Aceptar cargos de elección en los órganos de Gobierno del IDEHEM, y otras responsabilidades en Comités y Comisiones para los que se le designe; y, ch) Realizar sus actividades con toda responsabilidad y ética profesional.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros; a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; b) Ser elegido para

ocupar cargos en los órganos de Gobierno del IDEHEM; c) Prestar servicios profesionales al IDEHEM conforme a las políticas de contratación de personal; ch) Solicitar y recibir información sobre el funcionamiento, operaciones y proyectos que ejecute el IDEHEM; y, d) Recibir bonificaciones y otros beneficios por reconocimiento de méritos en relación a la calidad de los servicios que preste al IDEHEM; y, e) Promocionar los servicios técnicos que ofrece el IDEHEM.

ARTÍCULO 13.- La calidad de Socios se pierde: a) Por renunciar; b) Por expulsión acordada por la Asamblea General por causa fundada y a petición de la Junta Directiva; c) Por pérdida de la capacidad civil; ch) Por muerte.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Administración del IDEHEM, será ejercida por: a) La Asamblea General de Socios; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva; y, ch) Los comités auxiliares en quienes la Asamblea General o la Junta Directiva deleguen responsabilidades.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es el órgano superior de dirección del IDEHEM, está integrado por los socios legalmente convocados y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea necesario para atender asuntos de importancia y urgentes a juicio de la Junta Directiva a cuando lo soliciten por escrito por lo menos con (8) de los socios del IDEHEM para resolver situaciones conflictivas.

ARTÍCULO 17.- El quórum requerido para cualquier tipo de asamblea general será la mitad más uno de sus socios y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los que asistan siendo el voto personal y directo, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Si la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria se considera válidamente constituida con el número de socios que asistan. Podrá instalarse una hora después de la fijada en Primera Convocatoria y sus resoluciones serán válidas y obligan a todos.

ARTÍCULO 19.- La Convocatoria para celebrar Asambleas Generales, deberá contener la agenda a desarrollar, día hora y lugar, firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva del IDEHEM o de los ocho socios que la convoque según el caso y deberá hacerse por lo menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La elección por votación nominal y pública de los socios que integrarán la Junta Directiva; b) La destitución de los miembros de la Junta Directiva por manifiesta irresponsabilidad en el cumplimiento de sus funciones; c) Acordar el ingreso, la expulsión de socios del IDEHEM y conocer de las renunciaciones presentadas; ch) Aprobar los reglamentos internos y manuales de funcionamiento del IDEHEM; d) Aprobar e improbar la memoria anual de la Junta Directiva y el Balance General del IDEHEM; e) Aprobar, improbar y modificar el presupuesto anual de operaciones que presente la Junta Directiva. f) Acordar la enajenación de bienes cuando la transacción comprometa más del (60.%) sesenta por ciento del valor de los socios del IDEHEM; g) Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias para constituir el patrimonio social, así como cotizaciones para proyectos específicos del IDEHEM; h) Acordar la disolución IDEHEM, por decisión de las dos terceras partes de sus socios, i) Conocer de todo tipo de asuntos de interés del IDEHEM, que no competan a la Asamblea General Extraordinaria, Junta Directiva y Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el órgano superior en la administración del IDEHEM, responsable de dictar las pautas de funcionamiento y de velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias y resoluciones de la Asamblea General, estará integrada por un número no menor de cinco (5) miembros en los cargos de Presidente, Secretario de Actas, Tesorero y Vocal I y Fiscal. Si las necesidades del IDEHEM lo requieren el número de vocales puede ser incrementado.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva del IDEHEM durarán dos (2) años en el período de funciones, desempeñando sus cargos ad-honorem y pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva se tendrá legalmente reunida con la concurrencia de (4) cuatros de sus miembros, las resoluciones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Las sesiones serán mensuales.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar y destituir al Director Ejecutivo del IDEHEM; b) Nombrar comisiones técnicas y equipos de trabajo para apoyar las actividades del Director Ejecutivo; c) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y los Estatutos Financieros de la gestión empresarial; ch) Discutir y aprobar los informes que presente el Director Ejecutivo y los Comités Auxiliares y Comisiones en quienes se deleguen actividades y responsabilidades; d) Evaluar la gestión técnico administrativa del Director Ejecutivo del IDEHEM; e) Aprobar el Plan de Trabajo que presente el Director Ejecutivo; f) Aprobar el presupuesto anual de operaciones; g) Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles; h) Negociar y celebrar toda clase de contratos y convenios para prestar servicios profesionales en el cumplimiento de los objetivos; i) Autorizar al Presidente de la

Junta Directiva para otorgar poderes generales y especiales y para revocarlos; j) Dictar las políticas generales de administración para el funcionamiento de las distintas áreas de operación del IDEHEM; k) Aprobar, interpretar, modificar y derogar los manuales de organización, normas operativos y de procedimiento; y, l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y todo tipo de regulaciones internas del IDEHEM.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del **PRESIDENTE** de la Junta Directiva: a) Representar legalmente al IDEHEM, y otorgar poderes judiciales y extrajudiciales; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; c) Firmar con el Secretario las convocatorias para celebrar asambleas generales; ch) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General; d) Conocer de los permisos y ausencias de los miembros de la Junta Directiva; e) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE ACTAS** de la Junta Directiva: a) Mantener al día los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Firmar y despachar las convocatorias para asamblea general; c) Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Junta Directiva; ch) Otras funciones que se le establezca en los reglamentos internos o le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del **TESORERO** de la Junta Directiva: a) La custodia de los bienes del IDEHEM; b) Presentar informes financieros mensualmente a la Junta Directiva; c) Firmar los cheques que emita el IDEHEM en forma mencomunada con el Director Ejecutivo; ch) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los miembros del IDEHEM.

ARTÍCULO 28.- El **VOCAL** sustituye por su orden las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, tendrá además las atribuciones que se le asignen en coordinación de comités y equipos de trabajo del IDEHEM.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del **FISCAL** las siguientes: a) Revisar periódicamente las operaciones, libros de registro y estados financieros del IDEHEM; b) Hacer verificaciones y arqueos de caja; c) Comunicar a la Junta Directiva cualquier anomalía que ocurra en la administración; ch) Asegurarse del cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Presentar informe anual a la Asamblea General sobre el resultado de su gestión, así como formular recomendaciones para mejorar la administración.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la Administración del IDEHEM funcionará en estricto apego de los lineamientos que establezca la Junta Directiva y la Asamblea General en el marco de los estatutos, estará a cargo

de un Director Ejecutivo y en caso de ser necesario contará con el apoyo de su Subdirector Ejecutivo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Atender las políticas y disposiciones acordadas por la Junta Directiva y Asamblea General y Organizar y dirigir la administración; b) Elaborar y dirigir la ejecución del Plan de Trabajo y ejecutar el presupuesto del IDEHEM; c) Gestionar para el IDEHEM convenios y proyectos de asistencia técnica participando en las negociaciones; ch) Coordinar las distintas unidades de trabajo con un estilo participativo de dirección y de trabajo para cuyo efecto deberá integrar equipos y comisiones técnicas; d) Aplicar las medidas necesarias para asegurar el uso racional de los recursos, protección de los bienes, ahorro en las operaciones y una administración eficiente; e) Aplicar estrategias orientadas al mejoramiento permanente de la calidad de los servicios; f) Mantener buenas relaciones con los organismos de desarrollo nacional e internacional a fin de proporcionar los servicios que presta el IDEHEM; g) Aprobar y apoyar los programas y proyectos de las unidades del IDEHEM; h) Autorizar con el Tesorero la apertura de cuentas bancarias cheques y demás títulos valores; i) Nombrar y remover el personal bajo su responsabilidad; j) Autorizar la participación de los empleados en actividades de capacitación dentro y fuera del país; k) Presentar informes a la Junta Directiva y Asamblea General; l) Participar en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General con voz pero sin voto. ll) Crear un clima organizacional interno propicio al desarrollo de iniciativas y la capacidad creadora e innovadora del personal; m) Elaborar y presentar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para aprobación de Junta Directiva; n) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE OPERACIÓN

artículo 32.- El Patrimonio social del IDEHEM estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, reciba por donación o legado o a cualquier título de personas naturales y jurídicas; b) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; c) Las ganancias que provengan por las actividades que realice el IDEHEM.

ARTÍCULO 33.- Los recursos de operación son aquellos fondos otorgados por personas naturales y jurídicas destinados a cubrir los gastos en que se incurra para la prestación de los servicios de asistencia técnica.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- El IDEHEM, podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Haber cumplido los objetivos contenidos en los presentes estatutos; b) Mantenerse funcionando durante el período de un año con un número inferior a cinco miembros; c) Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros expresada libremente en Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución el IDEHEM, designará una comisión liquidadora integrada por tres (3) personas y sus activos se destinarán en orden de preferencia a: a) Cubrir obligaciones con terceras personas; b) El remanente si lo bubiere, se donará al Estado para ser destinado a actividades de bienestar social.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- El ejercicio social del IDEHEM, se inicia en la fecha de reconocimiento de la personalidad jurídica y la Junta Directiva provisional. Asume en propiedad el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 37.- Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General de modo más acorde a los objetivos del IDEHEM y en conformidad a lo dispuesto por la legislación del país en lo que le fuere aplicable.

ARTÍCULO 38.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 39.- Los presentes estatutos del INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL (IDEHEM), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (f) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (f) JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR".
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

**ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO
VALLADARES
OFICIAL MAYOR.**

21 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1472-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-01102010-2134**, por el Abogado **ALVARO RAUL CERRATO ARIAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS FUENTE DE AGUA VIVA**, con domicilio en la colonia San José de la Vega contiguo al bloque No. 25, calle del boulevard Kuwait, Comayaguela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. **U.S.L. 1556-2011**, de fecha 14 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS FUENTE DE AGUA VIVA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó

en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS FUENTE DE AGUA VIVA**, con domicilio en la colonia San José de la Vega, contiguo al bloque No. 25, calle del boulevard Kuwait, Comayaguela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS FUENTE DE AGUA VIVA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se Constituye la Asociación Civil que se denominará **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS FUENTE DE AGUA VIVA Asociación Cristiana**, sin fines de lucro, con el propósito de predicar el Evangelio completo para la restauración de las personas, familia y sociedad, en todo el territorio nacional y fuera del país.

Artículo 2.- El domicilio será colonia San José de la Vega, contiguo al bloque No. 25, calle del boulevard Kuwait, Comayaguela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como sede central, quedando facultada para establecer filiales, misiones, oficinas y otras dependencias relacionadas con el mismo fin, en cualquier otro lugar dentro de la República de Honduras y fuera del país.

Artículo 3.- La duración de esta asociación, es por tiempo indefinido y cumplirá los fines señalados en los presentes Estatutos, dedicándose a actividades sin fines de lucro.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Son fines de este Ministerio: a) Alcanzar a las personas, por medio de la enseñanza del Evangelio completo de nuestro Señor Jesucristo, contenido en la Biblia, a fin que lleguen

al conocimiento de Dios. b) Contribuir a la restauración de la persona, familia y sociedad, promoviendo la unidad familiar, a través del fortalecimiento de los valores espirituales, morales y sociales de sus miembros. c) Crear institutos y escuelas teológicas, programar escuelas bíblicas, encuentros, seminarios, conferencias, congresos orientados a enseñar la Palabra de Dios. d) Promover la evangelización a través de la radio, televisión y otros medios tecnológicos. e) Fomentar la enseñanza de los derechos ciudadanos, humanos, la obligatoriedad de cumplir con las leyes y el respeto las autoridades legalmente electas. f) Admitir a otras iglesias, que deseen ser parte del MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos, y a los principios que rigen el ministerio; y, g) Promover la cooperación con las autoridades públicas en casos urgentes, necesidades de la comunidad, en situaciones de desastres naturales y otros casos, asimismo con instituciones nacionales e internacionales públicas y privadas. h) Impulsar programas de capacitación de forma gratuita para beneficio de la comunidad en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros del MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA, todas aquellas que confiesen, acepten y reconozcan al Señor Jesucristo como su Salvador, que se incorporen con el propósito de alcanzar los fines y objetivos de la misma comprometiéndose en la restauración de la persona humana, familia, sociedad y en la evangelización de la población en general.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro del MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA se requiere: a) Manifestar por escrito, ante la Secretaría el deseo de pertenecer a la asociación y la Secretaría la someterá, para su aprobación a la Junta Directiva. b) Comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y la visión del Ministerio. c) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. d) Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica y constante. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos, por la Asamblea General. f) Cumplir con las disposiciones estatutarias y las resoluciones que el Ministerio emita.

Artículo 7.- LOS MIEMBROS SE CLASIFICARÁN EN : 1) **MIEMBROS FUNDADORES FUNDADORES:** Son los miembros que firmaron acta constitutiva del Ministerio. 2) **MIEMBROS GENERALES:** Son los miembros que ingresen al Ministerio a partir de su constitución legal. 3) **MIEMBROS INACTIVOS:** Aquellos que hayan abandonado el Ministerio durante un período de tres meses sin notificación previa a la Secretaría, que no participen en las actividades por un período igual. 4) **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellos que asistan de manera transitoria en su carácter de invitados, para cumplir con oficios especiales en la iglesia.

Artículo 8.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS. a) Realizar actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres dentro y fuera del Ministerio. b) Realizar actos y participar en hechos que comprometan el Ministerio y contradigan

sus principios y los presentes Estatutos. c) Participar en la comisión de delitos o faltas. d) Atentar en contra de la visión y misión del ministerio. e) Promover y patrocinar actos irreverentes a la Santa Biblia.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, o para integrar grupos de trabajo, comités y comisiones especiales que se designe para funciones específicas del Ministerio. c) Solicitar informes a la Junta Directiva en conjunto o de manera individual sobre las gestiones realizadas por ésta, o de actividades programadas del Ministerio. d) Participar en las reuniones de trabajo, celebración y en general, integrarse en los proyectos del Ministerio. e) Solicitar la revisión de los libros y demás documentación del Ministerio, previa autorización de la Junta Directiva, revisión que se hará en presencia de los miembros encargados de su custodia. f) Cumplir con los cargos o comisiones que fueren encomendadas. g) Asistir a las reuniones que se convoquen. h) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 10.- La organización estará administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y las resoluciones que adopten será de estricto cumplimiento.

Artículo 12.- La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según los asuntos que se trate en cada una de ellas, y estará integrada por todos los miembros inscritos en los registros que se llevarán para tal efecto, en la Secretaría del Ministerio.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación. La Asamblea General Ordinaria, celebrará una vez al año en la segunda quincena del mes de febrero, y las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Todas las resoluciones y acuerdos a que llegare la Asamblea General Ordinaria serán aprobadas por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes. En Asamblea General Extraordinaria las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir, las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 15.- El quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria, se integrará con la mitad más uno de los miembros del Ministerio inscritos como tales, y en caso de no

integrarse el día y hora señalado, se convocará para el día siguiente, y se integrará con los miembros que asistan, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio, inscritos como tales, en convocatoria única, y de no lograrse el quórum requerido, se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 16.- Las filiales que integren el **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA** podrá elegir sus autoridades locales, en sus respectivas sedes, de igual forma elegir a sus representantes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso, cuando fueren convocados por la sede central del Ministerio.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La elección de la Junta Directiva. b) Admitir nuevos miembros. c) Nombrar los grupos de trabajo, comités e integrar las comisiones que se designen para el logro de los fines del Ministerio. d) Aprobar el Reglamento interno del Ministerio que se someta para su aprobación en Asamblea General Ordinaria. e) Aprobar los programas de capacitación de todo el liderazgo del Ministerio y otras capacitaciones que fueren necesarias para sus miembros y la comunidad en general. f) Aprobar los presentes Estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. g) Aprobar o reprobado el plan de trabajo anual y el presupuesto. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Distribuir y aprobar las reformas o modificaciones a los presentes Estatutos; b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Solicitar informes o fiscalización de cuentas a la Junta Directiva. d) Cualquier otra causa que considere la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Ministerio será dirigido por una Junta Directiva que se integrará con: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Tres Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan y tomará posesión el mismo día de su elección, su elección tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelectos por un sólo período más, los miembros que integren la Junta Directiva deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes y Extraordinarias a petición de la mitad más uno de los miembros que la integran para tratar asuntos de urgente solución.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Ministerio, sea en forma pública y privada, judicial o extrajudicial. b) Elaborar los planes, proyectos, ejecutarlos y supervisarlos. c) Solicitar los informes de la comisiones de trabajo grupos de trabajo y comité. d) Promover la incorporación de nuevos miembros. e) Tratar asuntos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. f) Recibir y evacuar las consultas de los Miembros del Ministerio.

g) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades y logros alcanzados. h) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria. i) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para el control de los ingresos y egresos. j) Suspender de sus funciones a personas ejerzan cualquier cargo de dirección a administración dentro del Ministerio, por comisión de faltas debidamente comprobadas. k) Solicitar ante las dependencias del Estado la exoneración de pago de impuestos aduanales sobre la importación de artículos que el Ministerio necesite para el cumplimiento de sus fines, así como los demás impuestos creados o por crearse en el país. l) Podrá convocar a reunión ya sea en forma conjunta o separada de las comisiones, grupos de trabajo y comités para coordinar planes de trabajo. m) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Ministerio.

Artículo 23.- Todos los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por el quórum que determina el reglamento interno.

Artículo 24.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva. b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Ministerio. c) Supervisar el desempeño de las comisiones. d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Aprobar la documentación de la Secretaría y Tesorería. f) Firmar las actas y cualquier otro documento que requiera su firma, conjuntamente con el Secretario. g) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria y con la comparecencia del Tesorero y Fiscal podrá vender, grabar, hipotecar, cualquier bien del Ministerio, mediante instrumento público, siempre que sea para logro de los fines del Ministerio. h) En caso de empate hará uso de voto de calidad tanto en Asambleas Generales como en reuniones de la Junta Directiva. i) Será el representante legal del Ministerio pero en casos especiales el Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar en nombre del Ministerio mandatos específicos, en primera instancia al Vicepresidente o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, para que comparezca ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, administrativa, particular, para representar el Ministerio en la celebración y firma de contratos, escritos, escrituras públicas, en lo relacionado con el patrimonio del Ministerio. j) Firmar juntamente con el Tesorero toda erogación monetaria y demás documentos contables autorizado por la Junta Directiva. k) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo, y a las que sean encomendadas específicamente por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: Sustituir en sus funciones al Presidente en casos de renuncia, tendrá las mismas facultades conferidos al Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones del SECRETARIO: a) realizar las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar las actas respectivas. b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, de la correspondencia recibida, contestándola en forma que se acuerde. c) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos. d) Guardar, custodiar y

conservar la documentación de la organización, entregándole a quien corresponda y cualquier requerimiento de documentación confidencial, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. e) Llevar los libros de actas, acuerdos, resoluciones y registros de miembros. f) Las demás que le corresponden por razón de su cargo.

Artículo 27.- Son Atribuciones del TESORERO: a) Llevar en el orden establecido los libros contables. b) Hacer los pagos y erogaciones a que esté obligado el ministerio a cualquier título con aprobación de la Junta Directiva. c) Depositar los fondos en el banco que decida la Junta Directiva a nombre del Ministerio registrando su firma conjuntamente con la del Presidente. d) Extender los informes contables que le sean solicitados. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, toda erogación monetaria y demás documentos contables, autorizados por la Junta Directiva. f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, así como a cualquier miembro activo del Ministerio, el estado del patrimonio del Ministerio cuando le sea requerido. g) Entregar a la Junta Directiva y a quien lo requiera, la documentación que por razón de su cargo se le hubiera confiado. g) Entregar a la Junta Directiva y a quien lo requiera, la documentación que por razón de su cargo se le hubiera confiado.

Artículo 28.- El Tesorero y toda persona que por cualquier razón maneje fondos, será responsable ante el Ministerio y los Tribunales del país, por su gestión y se sujetarán para garantizar sus responsabilidades a lo que señale las leyes vigentes.

Artículo 29.- EL FISCAL: Ejercerá la fiscalización de las cuentas de ingresos y egresos, de todo lo relacionado con los bienes muebles e inmuebles del Ministerio, debiendo informar a la Junta Directiva, de cualquier anomalía que observare en el manejo de los mismos y velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 30.- LOS VOCALES: por su orden podrán sustituir temporalmente al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. según lo amerite al caso y su designación se hará mediante elección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio del MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA, los bienes muebles o inmuebles que el Ministerio perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobados.

Artículo 32.- Para la compra o venta de inmuebles, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios partes de la Asamblea General Extraordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales que si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

Artículo 33.- EL MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA, podrá adquirir por cualquier título

lícito, toda clase de bienes siempre y cuando éstos tengan como finalidad, la consecución de sus fines, podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier persona individual y jurídica siempre y cuando se compruebe que la única finalidad de la herencia, legado o donación no contraviene los fines del Ministerio y no constituya una obligación o gravamen económico que perjudique la actividad de la misma, y que no provengan de actividades ilícitas.

Artículo 34.- EL MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA, podrá adquirir para el logro de sus fines usufructo, uso posesión o habitación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea título gratuito y provengan de actividad lícitas.

Artículo 35.- Los contratos que se celebren a cualquier título legal y que afecten el patrimonio del MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA, deberán ser aprobados por Asamblea General Extraordinaria, y con el voto favorable de por lo menos las dos tercios partes de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 36.- Son causas de disolución del Ministerio: a) La imposibilidad de alcanzar el logro de sus objetivos. b) La insolvencia económica; y, c) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo. d) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 37.- La disolución de este MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea general Extraordinaria, por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 38.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la Asamblea General Extraordinaria, integrará una Junta Liquidadora, la que pasará a tener los poderes de administración del ministerio, dejándose sin valor ni efecto los poderes de la Junta Directiva y cumplirá las obligaciones contraídas con instituciones públicas y privadas, mientras dure la liquidación, y una vez concluida la liquidación rendirá informe final.

Artículo 39.- El informe que rinda la Comisión Liquidadora, para la Asamblea General Extraordinaria, estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de quince días en la Secretaría de la misma.

Artículo 40.- Pasando el término señalado anteriormente se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado el Ministerio, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiere observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- La Junta Directiva elaborará el reglamento interno del **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA**, que deberá presentar a la Asamblea General, Ordinaria para su aprobación.

Artículo 42.- Al estar autorizados los presentes Estatutos y la personalidad jurídica, la Junta Directiva Provisional convocará a reunión de la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva en propiedad, pudiendo ser ratificada, caso contrario se elija una nueva que ha de desempeñar sus cargos durante el primer período de actividades.

Artículo 43.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a solicitud de los miembros del **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA**, pero las reformas parciales o totales, se aprobarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 44.- La actividad que realice el **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA**, no podrá ser en ningún caso contravenir las funciones del Estado y de sus Instituciones.

Artículo 45.- El **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA**, se compromete a cumplir las leyes de la República ya inducir a sus miembros al cumplimiento de las mismas.

Artículo 46.- Todo lo no prescrito en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Asamblea General, Extraordinaria y las Leyes Vigentes de la República de Honduras.

SEGUNDO: El **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS, FUENTE DE AGUA VIVA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO PROFÉTICO JESÚS FUENTE DE AGUA VIVA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; a los dos días del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 378-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.**

VISTA: Para resolver el expediente No. 207-2011, contentivo de la solicitud de Licencia REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR presentada por el Abogado **FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1062 en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central, como concesionario de la Empresa concedente **LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. (LAFAR)** con domicilio en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

RESULTA: Que mediante contrato de fecha 30 de noviembre de 2010, la cual obra del folio 22 al 26 la Empresa concedente **LABORATORIO FARMA, S.A. DE C.V. (LAFAR)** designó a la Empresa concesionaria **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, como su Distribuidor en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, por tiempo indefinido, para vender las especialidades farmacéuticas de LAFAR para el mercado privado e institucional y a abstenerse de reexportar los mismos productos directa o indirectamente a otro país, sin previa autorización por escrito de LAFAR, LABORATORIOS FARMA, se reserva el derecho de contratar a otros distribuidores cuando crea conveniente hacerlo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos emitió informe en el cual se establece: que no existe Registro de la Empresa **LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. (LAFAR)**, de nacionalidad salvadoreña en ninguna de las modalidades.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de mayo de 2011, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 206-2011 en el cual recomienda se conceda la licencia solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresa Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacional y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

POR LO TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en

aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON UGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 1062 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central, en virtud de no constar el otorgamiento de Representación en el Contrato de fecha 30 de noviembre.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central, Licencia de Distribuidor, como concesionaria de la Empresa concedente **LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. (LAFAR)**, como su Distribuidor en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, por tiempo indefinido, para vender las especialidades farmacéuticas de LAFAR para el mercado privado e institucional y a abstenerse de reexportar los mismos productos directa o indirectamente a otro país, sin previa autorización por escrito de LAFAR, LABORATORIOS FARMA, se reserva el derecho de contratar a otros distribuidores cuando crea conveniente hacerlo

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía Administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

21 J. 2010

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 14783-11
2/ Fecha de presentación: 04-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.
Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia
Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LAKOTA

LAKOTA

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de video y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente controles de reemplazo.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 18/05/2011

Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

1/ Solicitud: 14784-11
2/ Fecha de presentación: 04-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.
Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia
Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SHOWTIME

SHOWTIME

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de video y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente controles de reemplazo.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 18/05/2011

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

1/ Solicitud: 14785-11
2/ Fecha de presentación: 04-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.
Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia
Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ARCHIPELAGO

ARCHIPELAGO

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de video y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente controles de reemplazo.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 18/05/2011

Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

1/ Solicitud: 14787-11
2/ Fecha de presentación: 04-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.
Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia
Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: KITSUNE

KITSUNE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de video y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente controles de reemplazo.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

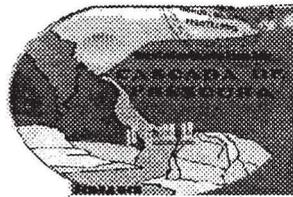
Fecha de emisión: 18/05/2011

Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

- [1] No. de Solicitud: 2011-010479
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES UNIÓN Y ESFUERZO
 [4.1] Domicilio: Comunidad Las Breas, municipio de Chinda, Depto. de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASCADA DE FRESCURA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Fernando Espinal Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

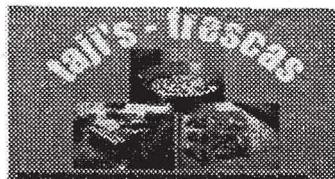
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- [1] No. de Solicitud: 2011-010481
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FE Y ESPERANZA
 [4.1] Domicilio: Comunidad de Los Naranjos, municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAJI'S - FRESCAS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y

legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Fernando Espinal Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- [1] No. de Solicitud: 2011-010482
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ILAMATEPEQUE
 [4.1] Domicilio: Comunidad de San Juan, municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ILAMATEPEQUE'S Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 22
 [8] Protege y distingue:
 Hamacas

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Fernando Espinal Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- [1] No. de Solicitud: 2011-012590
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINAS DE PRODUCCIÓN MUJERES AL FUTURO
 [4.1] Domicilio: Laguna del Pedernal, municipio de Lepaera, departamento de Lempira.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEPACAFE Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Tulio Rolando Ruiz.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- 1/ No. solicitud: 12641-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUBLICREA PUBLICACIONES CREATIVAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PUBLICREA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: MARCELA LIZZETH RODRÍGUEZ PERDOMO.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2011

- 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha 11 de febrero del año 2011 el Abogado JOSÉ ELEAZAR RIERA RIERA, como representante de la señora BARTOLA NÚÑEZ SAMORA, presentó solicitud pidiendo que **SE DECLARE JUDICIALMENTE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL TÍTULO VALOR**, consistente tal título valor en «CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2071139999 por la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL LEMPIRAS (Lps. 122,000.00) emitido por el Banco de HSBC HONDURAS, de esta ciudad de Puerto Cortés, a favor de la señora BARTOLA NÚÑEZ SAMORA, con fecha 9 de noviembre del año 2004»; tal solicitud aludida hecha porque la señora BARTOLA NÚÑEZ SAMORA manifiesta por intermedio de su representante que extravió dicho título valor; por lo que el Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, mediante auto o resolución de fecha 16 de febrero del año 2011, admitió la solicitud en mención y ordenando se siguieran todos los trámites legales inherentes al caso y entre otros que se notificara de la expresada solicitud a la agencia del Banco HSBC Honduras, de esta ciudad para que dentro del término de quince días manifestara por escrito al Tribunal si dicha Institución Bancaria es obligada en virtud del título extraviado, bajo la advertencia de que si dentro del término indicado no se niega tal hecho o la calidad que se atribuye se presumirá de pleno derecho que dicha institución es la suscriptora del título; y al igual que se publicará un extracto de la ya aludida solicitud en el Diario Oficial La Gaceta; que lo relacionado con el referido Banco ya se cumplió y por este medio se cumple la publicación ordenada. Con lo anterior se le da cumplimiento a lo resuelto y ordenado en el auto o resolución ya aludido, por lo que si alguien no está de acuerdo con la solicitud para que se declare judicialmente la cancelación y reposición del título valor en mención o si tiene algún interés o algo que reclamar que haga uso de los derechos o de los recursos que la ley le confiere.

Puerto Cortés, 2 de junio del 2011.

TANIA PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés.

21 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-014297
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA AZABACHE LIMITADA
- [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZABACHE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: HOLMAN EFREN GUTIÉRREZ ARAUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

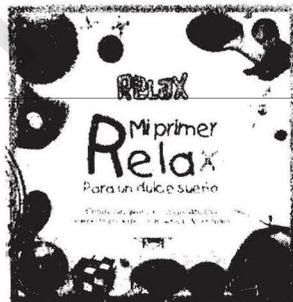
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-005608
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, avenida New Orleans, San Pedro Sula, Depto. Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PRIMER RELAX Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: CAMAS Y ALMOHADAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: SILVIA SANTOS MONCADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: Los elementos comunes contenidos en la etiqueta no se protegen, ni la frase para un dulce sueño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

- [1] Solicitud: 2007-006123
- [2] Fecha de presentación: 19/02/2007
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BCP S/A
- [4.1] Domicilio: RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 4565-907 SAO PAULO / SP.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PRIMER CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-028395
- [2] Fecha de presentación: 22/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LATIN FARMA, S. A.
- [4.1] Domicilio: GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LATIXA

LATIXA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

- 1/ Solicitud: 15130-11
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SIEMPRE VIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIEMPRE VIVA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Venta y distribución de medicamentos naturales, farmacéuticos y subderivados.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DAVID SANIN MANAIZA RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RIGOBERTO CHIMILIO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/05/2011
 12/ Reservas: Se protege la parte denominativa del N.C, no así El Diseño.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

- 1/ Solicitud: 15129-11
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIEMPRE VIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAN FUEL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DAVID SANIN MANAIZA RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RIGOBERTO CHIMILIO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

- 1/ Solicitud: 36741-10
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ELÉCTRICA, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPER DEPOT



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Compraventa de mercadería en general, productos y material de oficina, papelería, material de instrucción o de enseñanza, libros, revistas y equipo informático. Compraventa de artículos escolares, papel, cartón y artículos de estas materias, materiales de construcción, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería o cualquier otro artículo de línea electrónica.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-abril-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

- [1] Solicitud: 2007-006122
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BCP S/A
 [4.1] Domicilio: RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO / SP.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PRIMER CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 TELÉFONOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS DE TELÉFONO (INCLUIDOS EN ESTA CLASE).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de enero, del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA ZUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-009291
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NETFLIX, INC.
 [4.1] Domicilio: 100 WINCHESTER CIRCLE, LOS GATOS, CALIFORNIA 95032.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NETFLIX



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, suministro de servicios en línea de educación y entretenimiento, alquiler de grabaciones de video, cintas de video grabadas, discos de video digitales, grabaciones multimedia, alquiler de grabaciones de video, cintas de video grabadas, discos de video digital a través de las redes de comunicaciones, proporcionando, información, opiniones y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento, el suministro de información, opiniones y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento a través de las redes de comunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

1/ Solicitud: 14378-11
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chongqing Senci Import and Export Trading Co. Ltd.
 4.1/ Domicilio: No. 200, Northern Tongxin Road, Tong Jiayi Town, Beibei District, Chongqing, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENCI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Motores diesel que no sean para vehículos terrestres, motores de gasolina que no sean para vehículos terrestres, Alternadores, dynamos, generadores de electricidad, máquinas agrícolas, cortadoras de césped (máquinas), bombas (máquinas), aparatos de lavado, limpieza (máquinas y aparatos), eléctricos, lavadoras de alta presión, silenciadores para máquinas y motores, cultivadores motorizados, máquinas de drenaje, bombas centrifugas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

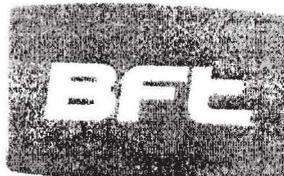
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-009781
 [2] Fecha de presentación: 16-03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BFT, S. P.A.
 [4.1] Domicilio: VÍA LOGO DI VICO, 44-36015 SCHIO (VI).
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BFT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Equipos e instrumentos eléctricos y electrónicos de control, programación, señalización, accionamiento, seguridad, monitorización, gestión de apertura, cierre, desbloqueo de puertas, cancelas, persianas enrolladas, ventanas, persianas, cortinas de sol, contraventanas, barreras para aparcamientos, barreras vehiculares y peatonales, disuasores viales, equipos e instrumentos eléctricos y electrónicos de control, señalización, medición para instalaciones de elaboración de datos eléctricas y electrónicas y soportes de datos, para cajas registradoras,

para máquinas automáticas que funcionan con billetes o monedas y que sirven para controlar los accesos a zonas delimitadas y aparcamientos, dispositivos de alarma, centralistas de intercomunicación y vídeo intercomunicación, centralistas y software para la programación, el control, la monitorización de dichos equipos e instrumentos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: Se protege diseño y colores según se muestran en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

1/ Solicitud: 29329-10
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S. A.
 4.1/ Domicilio: CALLE 80 No. 78B - 201 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DABIFLUX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20/10/10
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

1/ Solicitud: 29843-10
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S. A.
 4.1/ Domicilio: CALLE 80 No. 78B - 201 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVANAT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-X-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 6 y 21 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-009926
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBERT JAN VAN DER WEG
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAN DER WEG ROATAN RUM

VAN DER WEG ROATAN RUM

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2011
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra Roatán, se protege en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

- 1/ Solicitud: 408-11
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/-Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CICATRIDERM

CICATRIDERM®

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADAR
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-011321
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PIER 17 HONDURAS, S. A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Edificio Venecia Avenue, Locales "G" y "H" Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIER 17 GROUP Y LOGO



Transportes Internacionales

- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancía, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JAVIER SANDOVAL MELÉNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2011
 [12] Reservas: No se da protección sobre la frase: TRANSPORTES INTERNACIONALES, por constituir de uso común en este género de servicios.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030317
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANKILIDE

Trankilide®

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 6 J. 2011